Decreto Municipal No. 000145
(11 NOV 2026)

"Por medio del cual se declaran como días hábiles los días catorce (14), veintiuno (21) y veintiocho (28) de noviembre de 2026, y los días cinco (05) y doce (12) de diciembre de 2026, para todos los efectos de la gestión contractual en el Municipio de San Vicente del Caguán."

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".*

La Constitución Política de Colombia establece en su Articulo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 315 las funciones del Alcalde, dentro de las cuales se encuentra: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...). Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 1 del Literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde ejercerá las funciones que les asigna la constitución, la ley , las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República, además:

d) En relación con la Administración Municipal:
1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
(...)
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

Elaboró *Carlos Andrey Rectavisca Cifuentes AJA – SAM*
Revisó *Duberney rojas Raigosa – Asesor de Contratación*
Vanesa Stefania Ordoñez Gomez – SAM
Aprobó *Luis Trujillo Osorio – Alcalde.*

Edificio Principal Alcaldía Municipal - Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Que la Alcaldía Municipal, tiene como obligación la realización de acciones que redunde en beneficio de la comunidad y que en las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su programa de Gobierno, realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Publica en Colombia.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, **a menos de expresarse lo contrario.**

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *"... **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados** estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria." (negrilla fuera de texto).*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos **y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".** (Subraya fuera de texto).*

Que por su parte, Colombia Compra Eficiente en reciente pronunciamiento a través del Concepto-1027 de 2025 dispuso que:

> *"... es posible concluir que una entidad territorial-como ocurre en las alcaldías municipales o las gobernaciones departamentales- se encuentra facultada para declarar, mediante acto administrativo, el día sábado como hábil con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, incluida la etapa de presentación de ofertas en procesos de selección en curso, entre otras actuaciones propias de los procesos de contratación. Dicha Facultad encuentra respaldo en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. A su vez, el artículo 315, numeral 1, del mismo texto superior, atribuye a los alcalde, en su calidad de jefes de la administración municipal, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del municipio, así como de cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas"*

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, al amparo de la Constitución Política, es conveniente dictar medidas en materia de procedimientos contractuales que permitan dar mayor celeridad a la acción de la actual administración municipal en cuanto a la tramitación administrativa y contractual, con el cumplimiento de cronogramas contractuales.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes y en curso que adelanta la entidad municipal, se hace necesario declarar administrativamente hábil y sólo para adelantar trámites de la gestión contractual, los siguientes días:

1. Sábado Catorce (14) de noviembre de 2026.

2. Sábado veintiuno (21) de noviembre de 2026.
3. Sábado veintiocho (28) de noviembre de 2026.
4. Sábado cinco (05) de noviembre de 2026.
5. Sábado doce (12) de diciembre de 2026.

Que, en mérito de los anteriormente expuesto, el Alcalde Encargado de San Vicente del Caguán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el fin de adelantar los tramites de la gestión contractual del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Caquetá, DECLARAR** administrativamente como días hábiles **desde las 07: 00 A.M** hasta las **07:00 P.M.** los siguientes días:

1. Sábado Catorce (14) de noviembre de 2026.
2. Sábado veintiuno (21) de noviembre de 2026.
3. Sábado veintiocho (28) de noviembre de 2026.
4. Sábado cinco (05) de noviembre de 2026.
5. Sábado doce (12) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente relacionadas con la gestión contractual de la entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que se publiqué en la página web de la Alcaldía Municipal, lo aquí establecido para informar al público los días habilitados para los trámites de la gestión contractual surtidos por la Entidad Municipal y así misma ordenar la publicación del presente acto administrativo en los procesos llevados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II)

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE COMUNICACIONES** se publique el presente acto administrativo en la página oficial del Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán, a los 11 NOV 2026

LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal
San Vicente del Caguán.

ACALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA